

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 NOV 2021

VISTO:

La Carta N° 18-CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ-GG.-2021, Informe N° 033-2021/M.O.M.F./SO, recepcionado por el CONSORCIO JAEN el día 17 de setiembre del 2021, Carta N° 020-2021-CONSORCIO JAEN/RC, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 20 de setiembre del 2021, Informe N° 115-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, de fecha 24 de setiembre del 2021, Informe N° 1545-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 27 de setiembre del 2021, Nota de Coordinación N° 297-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 27 de setiembre del 2021, Informe N° 386-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de noviembre del 2021,y,

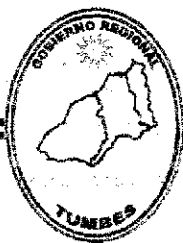
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 16 NOV 2021

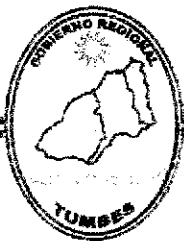
derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 02 de julio del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, conformada por las empresas **J&J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L.** y **J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)** el Contrato para la Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES"**.

Que, mediante Carta N° 18-2021/CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, de fecha 10 de setiembre de 2021; el representante Común del CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, solicita al jefe de la Supervisión del Gobierno Regional de Tumbes la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** - de ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**, por un total de once (11) días calendario en concordancia con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, al haberse afectado la ruta crítica por demora en absolución de consulta.

Que, mediante Informe N° 033-2021/M.O.M.F/SO, de fecha 17 de setiembre del 2021; el SUPERVISOR DE LA OBRA alcanza informe técnico por solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** - de ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**.

Que, mediante Informe N° 115-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, de fecha 24 de setiembre del 2021; el Ing. Axel Antonio Arellano Rebolledo alcanza el análisis, revisión e informe de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** - de ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 NOV 2021

DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES", recomendando que se declare procedente por seis (06) días calendarios.

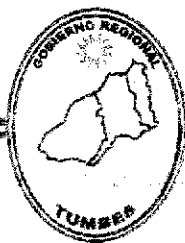
Que, mediante Informe Nº 1545-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 24 de agosto de 2021; el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza pronunciamiento de AMPLIACION DE PLAZO Nº 01, concluyendo que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo de la Obra en comento, vista la causal correspondiente al ítem atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Que, a través de la Carta Nº 18-2021/CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, de fecha 10 de setiembre de 2021; el representante Común del CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, solicita al jefe de la Supervisión del Gobierno Regional de Tumbes la AMPLIACION DE PLAZO Nº 01 - de ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**, por un total de once (11) días calendario en concordancia con el artículo 85º del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al haberse afectado la ruta crítica por demora en absolución de consulta EN CUADERNO DE OBRA:

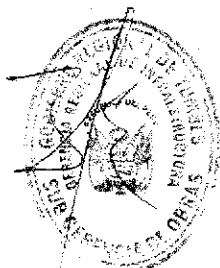
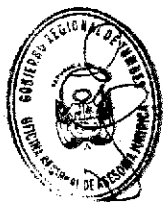


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 16 NOV 2021

- ✓ En el asiento N° 08 del RESIDENTE de obra del 07 de agosto de 2021; se alcanzó el estudio de mecánica de suelos realizada por su representada a través del laboratorio de suelos y concreto SUELO MAS EIRL que contradicen los valores del estudio de mecánica del expediente técnico, debiéndose poner en conocimiento de la entidad, con la finalidad que verifique el cálculo de las estructuras especialmente de cimentación. (...);
- ✓ En el asiento N° 09 del SUPERVISOR del 07 de agosto de 2021; indicó con relación a la consulta 01 del folio 11 del cuaderno de obra que se ha trasladado la consulta a la entidad, a fin que el proyectista se pronuncie a la brevedad posible ya que se observan resultados que se contradicen con los valores del estudio de mecánica de suelos que forman parte del expediente técnico.
- ✓ En el asiento 20 del RESIDENTE del 13 de agosto de 2021; se solicitó a la supervisión realizar las coordinaciones con la entidad para que se emita el pronunciamiento oportuno relacionado a las diferencias de los estudios de mecánica de suelos (...).
- ✓ En el asiento 32 del RESIDENTE del 20 de agosto de 2021; se reiteró a la supervisión se absuelve la consulta realizada ya que dentro de nuestra programación nos viene afectando la ruta crítica de la obra, la no absolución de la consulta.
- ✓ En el asiento 40 del RESIDENTE del 24 de agosto de 2021; se reiteró a la supervisión la absolución ya que el retraso que presenta la obra, según su programación son por causas ajenas al contratista y viene perjudicando el desenvolvimiento de la misma.
- ✓ (...).





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

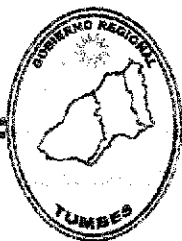
Tumbes, 16-NOV 2021

- ✓ En el asiento 44 del RESIDENTE del 26 de agosto de 2021; se nos comunicó la absolución de la entidad de la consulta N° 01, dejando constancia que dicha absolución se ha realizado después de 19 días calendario, situación que ha afectado el desenvolvimiento de la ejecución de la obra, generando el atraso ajeno a la voluntad del contratista, considerando que según nuestro cronograma de ejecución de obra, el vaciado de solados y concreto de para zapatas debió haberse iniciado desde el 15 de agosto de 2021; generando un retraso de 11 días en nuestra programación de obra, según calendario de ejecución de obra. (...).

Que, ante ello el SUPERVISOR DE LA OBRA, mediante Informe N° 033-2021/M.O.M.F/SO, de fecha 17 de setiembre del 2021; alcanza informe técnico por solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 - de ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**; (...), el mismo que contradice la posición del contratista en el sentido que el contratista formulo la consulta el 07 de agosto del año 2021; el suscrito elevo dicha consulta el 10 de agosto de 2021; sin embargo, La entidad emitió su pronunciamiento el 26 de agosto del año 2021; es decir, a los 16 días calendario, siendo el plazo máximo de 10 días calendario; **por lo tanto, el pronunciamiento ha tenido una demora de 06 días calendario.**

Ahora, bien resulta pertinente invocar el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a las **causales de ampliación de plazo y procedimiento** contempladas en el artículo 85°, que prescribe:

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº. 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

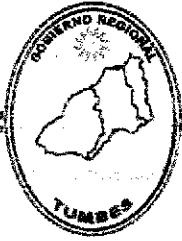
Tumbes, 11 6 NOV 2021

legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, en ese orden legal se tiene que el representante común del CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, al haber solicitado equivocadamente once (11) días calendario, contabilizando desde el 15 de agosto (fecha de afectación de ruta crítica) al 26 de agosto del 2021 (fecha de pronunciamiento de la entidad), debiendo haber solicitado solo por la demora y exceso de los 10 días calendario que tenía para emitir pronunciamiento y notificar; y teniendo en consideración que la entidad ha tenido plazo hasta el 20 de agosto del 2021; **solo existe una demora de seis (06) días calendario, en consecuencia se debe aprobar solo la ampliación de plazo por seis (06) días calendario y no por once (11) días calendario como lo pretende el contratista a través de su Carta N° 18-2021/CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, de fecha 10 de setiembre de 2021;**

Que, aunado a ello el Ing. AXEL A. ARELLANO REBOLLEDO mediante el Informe N° 115-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, de fecha 24 de setiembre de 2021; comunica al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, que efectuada la revisión y análisis sobre la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 – promovida por el contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** sobre la ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**, por un total de once (11) días calendario; sin embargo, el Ing. AXEL A. ARELLANO REBOLLEDO, no comparte la posición del contratista, todo lo contrario recomienda que la Sub Gerencia de Obras, declare la ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario, en virtud del artículo 82° y 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Que, en ese orden el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 1545-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 24 de agosto de 2021; alcanza pronunciamiento de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 – promovida por el contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** sobre la ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE -**



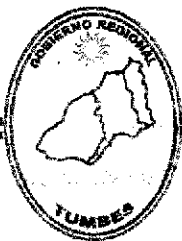
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 NOV 2021

TUMBES"; en el sentido, que se declare **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 de Obra por 6 (seis) días calendario**, vista la causal corresponde al ítem atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y que de acuerdo al análisis determina que la ampliación de plazo correspondió a 6 días calendario por la causal invocada de, atrasos y paralizaciones; sugiriéndole requerir la opinión legal correspondiente previo a la aprobación del acto resolutorio, debiendo ser notificada a la Empresa Contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** y al **CONSULTOR de la Supervisión CONSORCIO JAEN, cuyo plazo vence el día 4 de octubre del 2021.**

Que, mediante Informe N° 386-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que es **PROCEDENTE**, la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por el **PLAZO de SEIS (06) DÍAS CALENDARIO**, presentada por el contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** mediante Carta N° 18-2021/CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, de fecha 10 de setiembre de 2021; sobre la ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**; y, por los fundamentos expuestos en el presente Informe.

Por su parte, mediante Opinión N° 011-2020/DTN, la Dirección Normativa de Contrataciones del OSCE, ha precisado que: **"No procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica"** (se agregó al texto el subrayado y negrita); es decir, no se puede contabilizar el plazo legal en que la Entidad emitirá su pronunciamiento para solicitar ampliación de plazo por afectación de ruta crítica, y solamente desde el día de demora en la emisión de pronunciamiento por parte de la Entidad, el contratista solicitará la ampliación de plazo, sustentado y cuantificando, por ello, el Representante Común de CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ de manera equivocada solicita 11 (once) días calendario, contabilizando desde el 15 de agosto del 2021 (fecha de afectación de ruta crítica) al 26 de agosto del 2021 (fecha de pronunciamiento de la Entidad), debiendo haber solicitado solo por la demora y exceso de los 10 días calendario que tenía para emitir pronunciamiento y notificar; y teniendo en consideración que la Entidad tuvo el plazo hasta el 20 de agosto del año 2021, solo hay una demora de 6 días calendario; motivo por el cual es de la OPINION TECNICA OTORGAR LA AMPLIACION DE PLAZO POR 6 DIAS CALENDARIO, por la demora de la



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

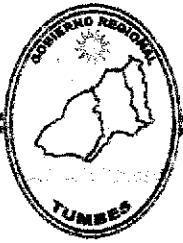
Tumbes, 16 NOV 2021

Entidad en emitir pronunciamiento por la consulta formulada; siendo la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, por lo antes expuesto se concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 – presentada por el contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** mediante Carta N° 18-2021/CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, de fecha 10 de setiembre de 2021; sobre la ejecución de la obra "REHABILITACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"; *es procedente en parte, debido a lo informado por la técnica y en virtud del artículo 82 y 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; consecuencia, solo existe una demora de seis (06) días calendario, en consecuencia se debe aprobar solo la ampliación de plazo por seis (06) días calendario y no por once (11) días calendario como lo pretende el contratista (CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ).*

Que, sin perjuicio de lo manifestado, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del literal 85.2, del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en tal sentido, tomando en consideración la norma citada anteriormente; y, de la revisión de los actuados, la Gerencia Regional de Infraestructura no ha emitido su pronunciamiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, peticionado por el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, en tal sentido, es procedente **FORMALIZAR**, la Ampliación de Plazo N° 01, por SEIS (06) días calendario, de conformidad con los argumentos desarrollados por el Jefe de Supervisión de Obra, a través del Informe N° 033-2021/M.O.M.F./SO, recepcionado por la Supervisión de Obra CONSORCIO JAEN, el día 17 de setiembre del 2021,



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 NOV 2021

correspondiente a la ejecución de la obra, "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES".

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo Nº 01, por SEIS (06) días calendario, de conformidad con los argumentos desarrollados por el Jefe de Supervisión de Obra, a través del Informe Nº 033-2021/M.O.M.F./SO, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO JAEN**, el día 17 de setiembre del 2021, correspondiente a la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES", conforme a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000440 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 NOV 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, **CONSORCIO JAEN**, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Franz James Jara Vera
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUTURA
CIP. N°: 64570

